

123-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con la documentación que adjunta (fs. 17 y 18).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, en mayo de dos mil diecisiete, los señores Jorge Luis Rosales Ríos, ex Alcalde; Danilo Martínez, Odir Flores, Alfonso Ventura, Beto Canales, un servidor público identificado como “Giño” y el hijo de éste último; todos de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, habrían utilizado fondos de dicha comuna para realizar un viaje con destino a Europa,

Asimismo, el ex Alcalde habría omitido solicitar permiso al Concejo Municipal para efectuar el referido viaje y ausentarse de sus funciones durante nueve días.

Ahora bien, de conformidad con la certificación del acuerdo número 10 del acta número 29 de la sesión ordinaria de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve (f. 18), el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima informa que:

i) Desde mayo de dos mil doce, el señor Danilo Alberto Martínez Ventura labora en dicha comuna como Jefe de Proyección Social.

ii) En mayo de dos mil doce el señor Edgar Odir Flores Araniva ingresó a la Alcaldía y se desempeña como Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario.

iii) Durante el período comprendido entre mayo de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho, el señor José Alberto Canales Andrade ejerció como Regidor Suplente, y actualmente labora como Administrador del Mercado Municipal.

iv) Los señores Jorge Luis Rosales Villatoro, Alfonso Ventura y una persona identificada como “Giño” no han laborado nunca en la Alcaldía.

v) El Concejo Municipal desconoce si en mayo de dos mil diecisiete los señores Jorge Luis Rosales Ríos, Danilo Alberto Martínez Ventura, Edgar Odir Flores Araniva, José Alberto Canales Andrade, Jorge Luis Rosales Villatoro, Alfonso Ventura y una persona identificada como “Giño” realizaron un viaje fuera del país, y manifiestan que no existe registro que éstos hayan pedido permiso para ese fin.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética

y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. De la información remitida en el marco de la investigación preliminar del presente caso, resulta que no ha sido posible encontrar documentación relativa al supuesto viaje que habrían efectuado los señores Jorge Luis Rosales Ríos, Danilo Alberto Martínez Ventura, Edgar Odir Flores Araniva, José Alberto Canales Andrade, Jorge Luis Rosales Villatoro, Alfonso Ventura y una persona identificada como "Giño".

En ese sentido, resulta imposible identificar elementos de la conducta señalada en el aviso anónimo, pues no se cuenta con ninguna información que sustente lo alegado en el mismo.

Así pues, no puede atribuirse una posible transgresión al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de los señores Jorge Luis Rosales Ríos, Danilo Alberto Martínez Ventura, Edgar Odir Flores Araniva, José Alberto Canales Andrade, Jorge Luis Rosales Villatoro, Alfonso Ventura y una persona identificada como "Giño".

De igual manera, no es posible atribuir la transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el art. 6 letra e) de la LEG, por parte del señor Jorge Luis Rosales Ríos.

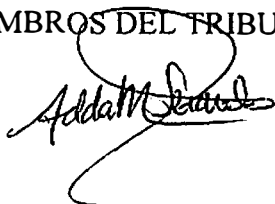
En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

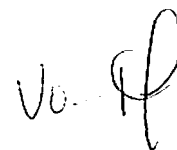
Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

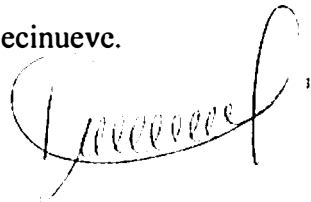


Co3



...TO DISIDENTE DE LA MIEMBRO DEL PLENO KARINA GUADALUPE BURGOS DE
OLIVARES

Expreso mi voto disidente en la resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el procedimiento administrativo sancionador 123-A-17, por no estar de acuerdo con dicha decisión, en la cual los miembros de este Tribunal que la suscriben concluyen que a partir de los hechos y la información recabada en la investigación preliminar, no existen elementos que robustezcan el contenido del aviso interpuesto y es dable declarar sin lugar la apertura del procedimiento. Sin embargo, en el aviso, el informante expresa, que en mayo de dos mil diecisiete, los señores Jorge Luis Rosales Ríos, ex Alcalde; Danilo Martínez, Odir Flores, Alfonso Ventura, Beto Canales, un servidor público identificado como "Giño" y el hijo de éste último; todos de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, habrían utilizado fondos de dicha comuna para realizar un viaje con destino a Europa. Asimismo, el ex Alcalde habría omitido solicitar permiso al Concejo Municipal para efectuar el referido viaje y ausentarse de sus funciones durante nueve días. Ahora bien, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima informó que desconoce si en mayo de dos mil diecisiete los señores Jorge Luis Rosales Ríos, Danilo Alberto Martínez Ventura, Edgar Odir Flores Araniva, José Alberto Canales Andrade, Jorge Luis Rosales Villatoro, Alfonso Ventura y una persona identificada como "Giño" realizaron un viaje fuera del país, y manifiestan que no existe registro que éstos hayan pedido permiso para ese fin. A partir de ello, es posible advertir, que la información y documentación relacionada no permite despejar la no ocurrencia de la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a la prohibición ética prescrita en el artículo 6 letra e), ambos de la Ley de Ética Gubernamental; en tanto, si bien la autoridad manifiesta que no existe registro alguno del viaje y, por tanto, se carece de prueba documental, dadas las circunstancias del hecho informado debió seguirse el trámite por parte de este Tribunal, hasta la etapa probatoria, a fin de desvanecer con certeza el hecho atribuido. Asimismo, la no existencia de registro dentro de la municipalidad no comprueba la inexistencia de la conducta señalada, debiendo realizarse la investigación respectiva, y siendo un elemento necesario la solicitud de los movimientos migratorios de los servidores públicos informados, así como prueba testimonial pertinente. En suma, a criterio de la suscrita no puede soslayarse que con la información y documentación proporcionada no es posible desvanecer los hechos atribuidos a los investigados, pues la decisión adoptada resulta carecer de fundamento para justificar la finalización del presente procedimiento. Es por lo expresado que la suscrita no acompaña la declaratoria de sin lugar la apertura del procedimiento adoptada en el caso clasificado con referencia 123-A-17. ASÍ MI VOTO. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.



PRONUNCIADO POR LA MIEMBRO DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBE.

